

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 1320

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos

mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-
Demandante: GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL, en beneficio exclusivo de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00343-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

Teniendo en cuenta que la finalidad del presente proceso es determinar los posibles apoyos necesario para la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL, conforme el informe de valoración de apoyos donde se relacione los actos jurídicos que lo requieren, no se accederá en el momento a las medidas cautelares solicitadas, en tanto que no se justifican sumariamente

Como no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 20019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública¹ o privada², la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.
² Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com. Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

1º) ADMITIR la demanda **SOLICITUD DE APOYO**, presentada por el señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL en beneficio exclusivo de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

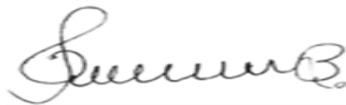
3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR notificar a los parientes relacionado en la demanda para que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante de la señora MARIA SULAY ARIAS ANGEL en caso de accederse a la pretensión principal.

5º) REQUERIR a la parte solicitante para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem, tal como se señaló en la parte considerativa del presente proveído. Bien puede practicarse por autoridad publica o privadas.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA LORENA RESTREPO ESPINOSA³, portadora de la Tarjeta Profesional N° 202-941 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor GABRIEL ANTONIO ARIAS ANGEL, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Juez

³ Actualizar datos a través de la plataforma SIRNA <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>